



Entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, con domicilio en México 2070, Capital Federal, representada en este acto por los señores CARLOS A.BARBEITO, ALBERTO MUZZI y PABLO TOPET por una parte, y CARGILL S.A.C.I., con domicilio en Leandro N.Alem 928, Piso 13, Capital Federal, por la otra, representada por los señores HORACIO E. QUIROS, ROBERTO A. CHIARADIA y RICARDO F. DUAYGUES, suscriben el presente acuerdo, cuyo propósito es establecer nuevas condiciones de trabajo en los Molinos Harineros de propiedad de Cargill S.A.C.I., ubicados en Rosario, Marcos Juarez (Prov.de Córdoba) y Rufino (Prov.de Santa Fé), según las cláusulas que a continuación se enumeran:

**Primera.-** Ambas partes manifiestan haber mantenido conversaciones tendientes a consensuar una modalidad operativa aplicable a los Molinos Harineros antes mencionados, cuyo uso permita obtener una mejora en la utilización de los recursos humanos y materiales por parte de Cargill S.A.C.I., velando al mismo tiempo por las condiciones de trabajo del personal de la Empresa, representado por la U.O.M.A., dentro de un marco de fluida y eficiente comunicación entre la Organización, sus representados y la Empresa Empleadora.-

**Segunda.-** La U.O.M.A., habiendo recibido el consentimiento de las tres Seccionales donde funcionan los Molinos Harineros antes mencionados, acuerda, en virtud de lo manifestado en la clausula primera, que el personal de dichos Molinos, preste tareas dentro de un esquema denominado "Sistema de Relevos Operativos".-

**Tercera.-** El Sistema de Relevos Operativos, consiste en el trabajo en turnos que se relevan recíprocamente durante las 24 horas, alternando en cada ciclo sus horarios, de manera tal que se trabaja una semana en horario de mañana, otra semana en horario de tarde y otra semana en horario nocturno, conforme al esquema de ciclos de 6 días sucesivos de trabajo, a cuya finalización se otorgará el descanso previsto por la legislación aplicable.- El horario de cada jornada será de 8 horas de trabajo.-

**Cuarta.-** En los casos en que la rotación de los turnos antes descriptos implique el desempeño de tareas durante los días sábado y domingo, los jornales se abonarán conforme el siguiente esquema:

Trabajo en día sábado: Se abonarán las horas trabajadas con un recargo del 100%

Trabajo en día domingo: Se abonarán las horas trabajadas con un recargo del 200%

Si se trabajara en Feriados Nacionales, se aplicará el mismo recargo que se preve para el trabajo en día domingo.



**Quinta.-** A los efectos de aplicar los recargos mencionados en la clausula Cuarta el período que genera mayor pago comenzará a partir de las 13 horas del sábado y se extenderá hasta el comienzo del primer turno de la jornada del día lunes.-

Ejemplificando: El período de mayor pago comprende los días sábados de 13 hasta la finalización del último turno del día (100%) y los días domingo, desde el primer turno del día hasta la finalización del último turno del día domingo (200%), que según el Molino de que se trate, puede ser a las 4 o 6 del día lunes.-

En el caso del Molino Rufino el período de mayor pago comprende los días sábado de 13 a 24, (100%) y los días domingo de 0 (cero) a 24 (200%), siendo el primer turno del lunes, que comienza a las 0 (cero) de pago simple.-

**Sexta.-** El Sistema de Relevos Operativos se aplicara para los Sectores de Molienda y Limpieza de Trigo de cada uno de los Molinos, quedando entonces excluidos los Sectores de Mantenimiento, Silos de Trigo y Harina, Recepción de Camiones de Trigo, Embolsado y envasado de Harina, Carga de Camiones a Granel, Carga a Camiones de Bolsas de Harina o Pellets, Despachos.- Podrán establecerse para los Sectores excluidos, horarios diferentes acorde con las necesidades y características de cada Molino.-

**Septima.-** Las partes convienen que, en caso de resultar necesario, la Empresa podrá disponer tareas de carga durante los fines de semana, abonándose en tal caso las horas trabajadas en este sector, conforme lo dispuesto en las cláusulas precedentes.-

**Octava.-** Los turnos previstos en el Sistema de Relevos Operativos, serán cubiertos por las dotaciones que a continuación se detallan:

**Molino Rosario.-**

A) Lunes a Viernes.- Desde el primer turno del día lunes hasta el último turno del día viernes.-

Tres (3) Operarios: Cilindrero, Limpiecero y Ayudante de Cilindrero.-

Un (1) Jefe de turno.-

B) Sábados.-

En los tres turnos.-

Tres (3) Operarios: Cilindrero, Limpiecero y Ayudante de Cilindrero.-

Un (1) Jefe de turno.-

C) Domingos.-

Los tres turnos.-

Dos (2) Operarios: Cilindrero y Limpiecero.-

Un (1) Jefe de turno.-

En los turnos especificados para el día Domingo en el Molino Rosario, el Jefe de Turno colaborará con los dos integrantes de la dotación, en la realización de las

tareas que requiera el funcionamiento del Establecimiento y que no excedan las especificadas como propias, normales y habituales de los dos operarios afectados al mismo, conforme la norma convencional.-

**Molino Rufino.-**

A) Lunes a Viernes.- Desde el primer turno del día lunes hasta el último turno del día viernes.-

Tres (3) Operarios: Cilindrero, Limpiecero y Ayudante de Cilindrero.-

Un (1) Jefe de turno.-

B) Sábados.-

Hasta las 21 horas.-

Tres (3) Operarios: Cilindrero, Limpiecero y Ayudante de Cilindrero.-

Un (1) Jefe de turno.-

Desde las 21 horas.-

Dos (2) Operarios: Cilindrero y Limpiecero.-

Un (1) Jefe de turno.-

C) Domingos.-

Los tres turnos.-

Dos (2) Operarios: Cilindrero y Limpiecero.-

Un (1) Jefe de turno.-

**Molino Marcos Juarez.-**

En el Molino Marcos Juarez, en razón de existir un diseño de dotaciones preexistente al presente acuerdo, las mismas continuarán compuestas, para todos los días de la semana por Dos (2) Operarios, Cilindrero y Ayudantes, y Un (1) Jefe de Turno.-

**Novena.-** La empresa reconoce como dotación habitual la de tres (3) operarios y un Jefe de turno para los Molinos Rosario y Rufino y dos (2) operarios y un Jefe de Turno para el Molino Marcos Juarez.- Por su parte la U.O.M.A. acepta la conformación de dotaciones por turnos descrita en la clausula anterior durante la vigencia del presente acuerdo.-

Se aclara en forma expresa que en caso de incorporación de tecnología la Empresa, en uso de sus facultades de dirección podrá modificar la composición de las dotaciones correspondientes a los turnos de trabajo, disminuyendo la cantidad de integrantes de las mismas.- En tal supuesto, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 16 del C.C.T. N° 66/89.-

Si la disminución de integrantes de la dotación de cada turno se debiera a decision de la Empresa, sin que mediara incorporación de tecnología, la misma deberá efectivizarse con previo acuerdo con la U.O.M.A.



**Decima.-** En caso de no desarrollarse tareas durante los días sábado o domingo, debido a causas tales como fumigación, paradas programadas de mantenimiento, paradas imprevistas por reparaciones, u otras, la empresa abonará al personal afectado el importe correspondiente a 8 horas simples.

**Decimo primera.-** El presente acuerdo, tendrá una duración de un año, a contar desde el día veintiseis de Agosto de 1997.- Deberá entenderse que la vigencia del acuerdo se extiende automáticamente luego de la fecha de su vencimiento, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra, en forma fehaciente, su voluntad de no continuarlo, con una anticipación no menor a 60 días.-

**Decimo segunda.-** Personal de calderistas del Molino Rosario.- Mientras dure la vigencia del presente acuerdo, se entregará mensualmente a cada uno de los integrantes del personal de calderistas del Molino Rosario (cuatro calderistas), la suma de \$ 130.- en Vales Alimentarios, como Compensación Voluntaria Temporaria.-

**Decimo tercera.-** Ambas partes, dentro del marco de diálogo antes enunciado, solucionarán en forma consensuada cualquier diferencia que pueda surgir de la interpretación de lo expuesto en las cláusulas precedentes.-

**Decimo cuarta.-** Ambas partes ratifican la vigencia de las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo 66/89, en todo cuanto no se modifica en el presente acuerdo colectivo, todo ello con los efectos de la normativa vigente sobre convenios colectivos de trabajo.-

**Decimo quinta.-** Las partes manifiestan que el acuerdo suscripto, será presentado ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo, a efectos de su registro.-

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares del presente acuerdo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de Agosto de 1997.-



EXPEDIENTE Nro 65.651/97

En la ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA, ante mí Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 1, el Sr. JOSE MUZZI en carácter de Secretario Adjunto de la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA por una parte y por la otra lo hace el Sr. FRANCISCO RICARDO DUAYGÜES en su carácter de apoderado de la empresa CARGIL S.A.C.I. con CUIT N° 30-50679216-5, calidades que las partes acreditan en autos.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante este corre traslado del dictamen de fs .8 a las partes las que de común acuerdo y en conjunto MANIFIESTAN: Que toman vista del dictamen de fs. 8 y atento a ello ratifican en todas sus partes y firmas el acuerdo de fs. 2/5, solicitando su correspondiente homologación. Asimismo se le hace saber a esta autoridad Administrativa Laboral que la cantidad de trabajadores afectados asciende a 118.-----

Siendo las 15:40 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí que CERTIFICO.-----

PARTE EMPRESARIA

PARTE GREMIAL

Dr. Mauricio J. Riafrecha Villafañe  
Secretario de Relaciones Laborales